



La Esperanza, 05 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 007625-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11 de julio 2024, de la Oficina de Administración relacionado con el reconocimiento de deuda por el servicio de arrendamiento del local de Chao para el funcionamiento del área comercial de la DEE; y documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000067-2024-GRLL-PECH-SGAP-DEE, de fecha 25 de marzo 2024, la División de Energía Eléctrica de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica informa que el Contrato SGAPYEE 0113-2022 suscrito por un periodo de 12 meses con el Sr. Héctor Bobadilla por el arrendamiento del local de Chao culminó el 06.10.2023, sin embargo señala que desde 07.10.2023 hasta el 07 de febrero 2024, el área comercial de la DEE viene haciendo uso de las instalaciones con el fin de realizar sus actividades comerciales por el servicio eléctrico brindado a los usuarios, en base a ello, otorga Conformidad para que se realice el reconocimiento de deuda y se efectúe los pagos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000042-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 02 de mayo 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración señalando que, en concordancia con lo señalado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados. Por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en lo que resulte aplicable), regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;

Que, asimismo, refiere que los artículos 7 y 8 del citado Reglamento señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución





antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Por lo expuesto, considera que existen razones factico jurídicas para proceder con los trámites correspondientes a fin de materializar, en primer término, el reconocimiento de deuda a favor de la administrada la señora Beatriz Reyna Márquez, y en segundo lugar efectivizar sus pagos respectivos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Proyecto Especial Chavimochic;

Que, en tal sentido, concluye que existen actuados técnicos y jurídicos sustentables para determinar el reconocimiento de deuda a favor de la administrada la señora Beatriz Reyna Márquez, por el monto de hasta S/2,100.00 (Dos mil cien con 00/100 soles) y recomienda solicitar la aprobación de Certificación Presupuestal a favor del monto antes indicado;

Que, mediante Proveído N° 004445-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 02 de mayo 2024, la Oficina de Administración señala que previo a la solicitud de autorización se requiere el trámite de la CP correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000118-2024-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-WRA, de fecha 14 de mayo 2024, emitido en relación al pronunciamiento del Área de Abastecimientos y Servicios Generales sobre el reconocimiento de deuda a favor de la administrada la señora Beatriz Reyna Márquez del local de Huanroc por el monto de S/ 2,100.00, indica que con Informe N° 00067-2024-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-WRA, se emitió un informe para el reconocimiento de deuda del local de Chao, por ende, se debe corregir el pronunciamiento realizado por el Área de Abastecimiento en atención al petitorio inicial. Asimismo, refiere que el Contrato de alquiler del local de Chao (113-SGAPEE), inició con fecha 07.10.2022 culminando el 07.10.2023, por tal motivo, solicita la ampliación del reconocimiento de deuda solicitado con el indicado Informe N° 000067-2024, el cual debe abarcar desde el 08.10.2023 al 08.05.2024, debiendo pagar el monto según indica; precisando que el monto reconocido mensualmente es en base al Contrato SGAPYEE 0113-2022, en donde se estipula el monto de S/. 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000053-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 22de mayo 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa en relación al requerimiento de **reconocimiento de deuda por el local de Chao**. Menciona la base legal pertinente del Código Civil y Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Manifiesta que de los antecedentes se desprende que el Proyecto Especial Chavimochic hizo uso efectivo del inmueble ubicado en el distrito de Chao, para el funcionamiento de las actividades comerciales de la División de Energía Eléctrica y atención de los usuarios, todo ello a mérito del Contrato SGAPYEE 0113-2022 de arrendamiento suscrito con el Sr. Héctor Ángel Bobadilla Sabogal, el mismo que ha vencido el 07.10.2023; no obstante, la entidad ha continuado en el uso del bien, por lo cual, resulta aplicable la figura jurídica de continuidad del arrendamiento de duración determinada, tipificada en el artículo 1700° del Código Civil. Por lo que, considerando que el área usuaria del arrendamiento ha emitido





conformidad de la prestación, resultaría procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del arrendador Sr. Héctor Ángel Bobadilla Sabogal, por el periodo comprendido del 08.10.2023 al 08.05.2023 (2024), por el importe de S/14,000.00, debiendo la Entidad, autorizar de manera excepcional dicho reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, y disponer las acciones administrativas para el pago correspondiente, según la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Proyecto Especial Chavimochic;

Que, concluye que, por los fundamentos de hecho y derecho, se desprende que resultaría procedente el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Héctor Ángel Bobadilla, por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en el distrito de Chao, para el funcionamiento de las actividades comerciales de la División de Energía Eléctrica del PECH y atención de los usuarios, de conformidad con el Contrato SGAPYEE 0113-2022; por el importe de S/ 14,000.00 (CATORCE MIL CON 00/100 SOLES), correspondiente al periodo comprendido del 08.10.2023 al 08.05.2023 (2024), considerando la existencia de la conformidad del servicio por parte del área usuaria del arrendamiento. Recomienda solicitar la aprobación de la Certificación Presupuestal correspondiente, por el monto indicado y derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que, en mérito a sus facultades y atribuciones, emita el informe legal que corresponda; y de ser favorable la opinión legal, se deberá solicitar a la Gerencia la autorización respectiva mediante acto resolutivo, a fin de proceder al pago correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 001349-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-LVG, de fecha 27 de mayo 2024, el Área de Adquisiciones señala: “SI BIEN EL CÓDIGO CIVIL PERMITE REGULARIZAR EL PAGO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA, EL ÁREA USUARIA DEBERÁ SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE HAN GENERADO DICHA SITUACIÓN DE SEGUIR CON EL SERVICIO SIN CONTAR CON CONTRATO VIGENTE, SITUACIÓN QUE NO SE ADVIERTE EN EL INFORME DEL ÁREA USUARIA, POR LO QUE ESTA ÁREA NO TRAMITARA C.P. SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDAS EN TANTO NO SE ENCUENTRA TÉCNICA Y LEGALMENTE FUNDAMENTADO Y APROBADO POR LA GERENCIA, YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EXISTEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR ESTE TIPO DE TRAMITES.”;

Que, mediante Informe N° 000148-2024-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-WRA, de fecha 06 de mayo 2024 se informa los pormenores del requerimiento efectuado por la División de Sistemas Eléctricos a partir del 24 de octubre 2023 con Informe N° 000251-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE, señalando que, según lo expuesto, se han realizado los gestiones y trámites correspondientes para el **alquiler de un local en Chao que a la fecha no se ha concluido, por lo que se continúa haciendo uso de las instalaciones del local de Chao, encontrándose pendiente el pago del alquiler a la fecha;**

Que, mediante Informe N° 000164-2024-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-WRA, de fecha 26 de junio 2024, emitido en atención al requerimiento de actualización de deuda se informa que el departamento comercial continúa ocupando las instalaciones para las actividades comerciales en Chao. Adjunta el importe de la deuda para su reconocimiento de pago proyectado hasta el mes de junio:





N°	INICIO	FIN	MONTOS /.
1	08.10.2023	08.11.2023	2000
2	08.11.2023	08.12.2023	2000
3	08.12.2023	08.01.2024	2000
4	08.01.2024	08.02.2024	2000
5	08.02.2024	08.03.2024	2000
6	08.03.2024	08.04.2024	2000
7	08.04.2024	08.05.2024	2000
8	08.05.2024	08.06.2024	2000
TOTAL			16000

Que, mediante Proveído N° 007503-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 09 de julio 2024, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia autorización para el reconocimiento de deuda y tramite de CP;

Que, mediante Proveído N° 003318-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 09 de julio 2024, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Planificación con la autorización correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000601-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 10 de julio 2024, la Oficina de Planificación informa que existe crédito presupuestario para la atención del **reconocimiento de deuda del local de Chao** lo solicitado, con cargo a la Meta 015 Sistemas Hidroeléctricos, habiéndose emitido la C.P. N° 565 por 16,000.00;

Que, mediante Proveído N° 007625-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 11 de julio 2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión y atención de lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 000074-2024-GRLL-GGR-PECH-OAJ-PMC, de fecha 16 de julio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, señalando que de manera **reiterada**, han señalado a través de diferentes informes legales que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra el literal j), según la cual, excepcionalmente, **una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"**;

Que, por su parte, el numeral 142.6, del artículo 142º Plazo de Ejecución Contractual, regula que cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, **el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente**, sujetándose los reajustes que





podieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, como puede apreciarse, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles la Entidad puede prever un plazo de ejecución contractual no mayor de tres (3) años, considerando también la posibilidad de prorrogarlo de forma sucesiva, por igual o menor plazo de manera directa; es decir, sin la necesidad de llevar a cabo previamente un proceso de selección u otro mecanismo de contratación. En el caso sub materia, si bien en razón del monto del contrato este se sustenta en la normatividad del Código Civil, debe tenerse en cuenta que la Primera Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones establece en el segundo párrafo que *"...son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas."*;

Que, en consecuencia, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad puede prever un plazo de ejecución contractual no mayor de tres (3) años, considerando también la posibilidad de **prorrogarlo de forma sucesiva**, por igual o menor plazo de manera directa; es decir, sin la necesidad de llevar a cabo previamente un proceso de selección u otro mecanismo de compra;

Que, en diferentes opiniones emitidas por el OSCE, se señala que "prórroga", de acuerdo a lo señalado en el Diccionario de la Lengua Española, debe entenderse como la *"Continuación de algo por un tiempo determinado"*. De esta manera, en el caso de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, **el plazo de ejecución previsto en el contrato podía ser prorrogado en forma sucesiva por igual o menor tiempo, pero siempre especificándose el periodo a prorrogar**. Asimismo, dichas Opiniones señalan que en aplicación supletoria del artículo 1688º del Código Civil, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados por las Entidades del Estado pueden considerar un plazo original de hasta tres (3) años renovables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, **siendo el plazo máximo de duración del contrato no mayor de diez (10) años**, y en el caso que el bien arrendado pertenezca a Entidades Públicas o a incapaces, el plazo máximo de duración del contrato no podrá ser mayor de seis (6) años. Una vez transcurrido el plazo máximo para efectuar la prórroga, corresponderá a la Entidad realizar una nueva contratación directa para el arrendamiento del inmueble requerido;

Que, por otro lado, precisa que **el acto mediante el cual se celebra la prórroga de un contrato de arrendamiento de bien inmueble no constituye un nuevo contrato**, sino que constituye un acto que extiende el periodo de vigencia del mismo, bajo las mismas condiciones, por un periodo de tiempo determinado. Finalmente, señala que el Contrato de arrendamiento sub materia no se encuentra bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que el monto contratado se encuentra por debajo de las 8 UIT, encontrándose enmarcado en el Código Civil; **(situación que se ha contemplado en diferentes informes legales a lo largo de ellos últimos años)**; cuyo artículo 1700º regula que si el arrendatario (PECH) permanece en uso del bien arrendado encontrándose vencido el plazo del contrato, se





entiende que existe la **continuación del mismo bajo las mismas estipulaciones** hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, aun cuando el requerimiento estaría referido al local de Chao también se menciona al local de Huanroc. En cualquier caso, no corresponde el reconocimiento de deuda solicitado; sin embargo, respecto al pago pendiente por el ejercicio 2023, deberá reconocerse como crédito devengado por corresponder a un ejercicio anterior; para lo cual se requiere que el Área de Abastecimientos precise el importe exacto, considerando que el periodo del arrendamiento a reconocer comprende desde el 08 de noviembre hasta el 31 de diciembre 2023. Respecto a los importes correspondientes al presente ejercicio 2024 deberán cancelarse sin necesidad de más informe, resolución, ni autorización adicional que la que corre como antecedente en el SGD. Asimismo, recomienda que, teniendo en cuenta que la necesidad de contar con un local para funcionamiento de la oficina de Chao es indeterminada en el tiempo, se recomienda efectuar el procedimiento de contratación directa al amparo de la normativa de contrataciones;

Que, mediante N° 000085-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 30 de julio 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración haciendo de conocimiento que de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, para efecto de pago por concepto de deuda de ejercicios anteriores a favor del arrendador del local de Chao, señor Héctor Bobadilla es equivalente a:

N°	INICIO	FIN	MONTO PARCIAL S/.	MONTO TOTAL S/.
1	08.10.2023	08.11.2023	2,000.00	5,533.18
2	09.11.2023	08.12.2023	2,000.00	
3	09.12.2023	31.12.2023	1,533.18	

Así mismo, señala que, teniendo en cuenta que en el periodo del 01.01.2024 al 08.06.2024, existe una deuda pendiente a pagar al mismo arrendador por el monto de S/ 10,466.82, se debe de realizar este pago conforme a lo recomendado en el inciso 2, del numeral III: Conclusiones y Recomendaciones, del Informe de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como crédito devengado el importe de S/5,533.18 (Cinco mil quinientos treinta y tres con 18/100 soles), a favor del Sr. **HECTOR ANGEL BOBADILLA SABOGAL** por concepto de servicio de arrendamiento de local de su propiedad en la localidad de Chao, efectuado en el ejercicio 2023.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo a la Meta 015 OYM – Sistemas Hidroeléctricos – CP N° 565.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. **HECTOR ANGEL BOBADILLA SABOGAL** y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

